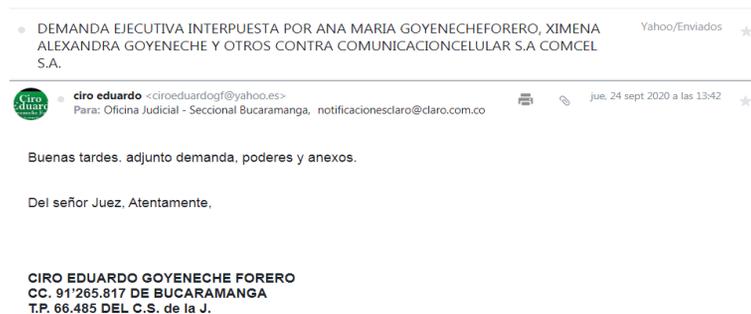


SEÑORES
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

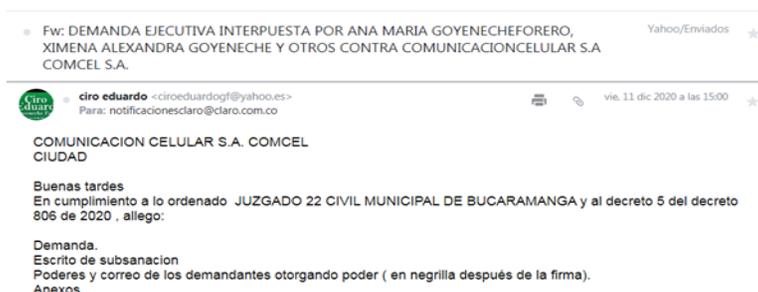
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INTERPUESTO POR XIMENA ALEXANDRA GOYENECHÉ FORERO, CECILIA FORERO DE GOYENECHÉ, CLAUDIA CECILIA GOYENECHÉ FORERO, JAIRO ENRIQUE GOYENECHÉ FORERO, ANA MARIA GOYENECHÉ FORERO Y CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO CONTRA COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL. RAD. 2021-24

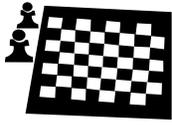
CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto del día 27 de mayo de 2021, con base a lo siguiente:

1. COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A conoce de la demanda desde que fue radicada en la ciudad de Bucaramanga el día 24 de septiembre de 2020, ya que fue enviada al correo de la oficina de reparto y al correo del demandado notificacionesclaro@claro.com.co, dirección electrónica que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada. Tal como se evidencia en el pantallazo del correo adjunto y que debe aparecer en el expediente digital.

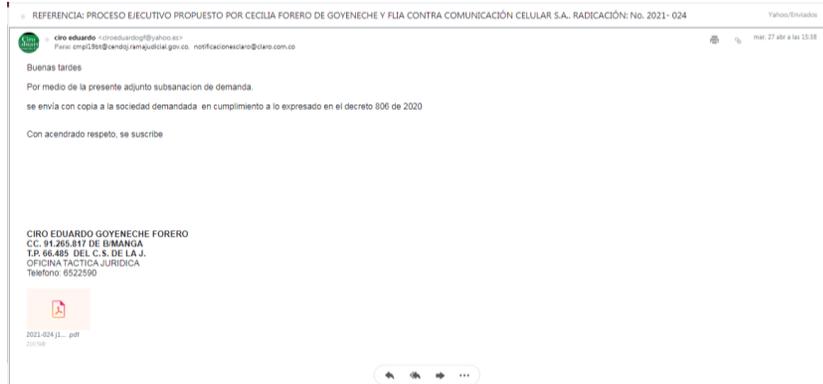


2. La demanda fue asignada al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA e inadmitida por dicho despacho. En consecuencia el libelo demandador fue subsanado por el suscrito el día 11 de diciembre de 2020. Tal subsanación, junto con la demanda y todos sus anexos fue enviada al correo de la demandada. Tal como se evidencia en el pantallazo del correo adjunto.

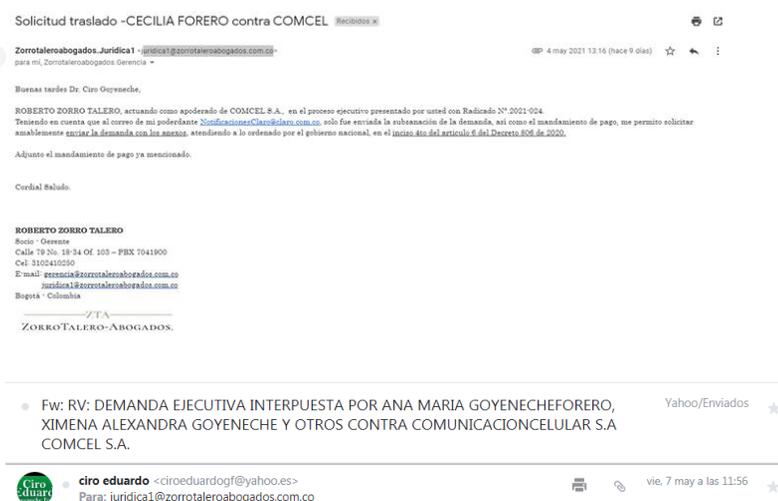




3. El JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA decide remitir por competencia el proceso a la ciudad de Bogotá y asignado por reparto a su despacho, el cual inadmitió la demanda, siendo subsanada el día 27 abril de 2020 y enviada al correo electrónico de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. Se adjunta pantallazo del correo que nuevamente debe aparecer en el expediente digital



4. El día 3 de Mayo de 2021 y en vista que en repetidas oportunidades se habían enviado a los demandados los archivos aludidos, se remitió por medio de la aplicación wetransfer el auto que libra mandamiento, el cual fue descargado por la demandada el mismo día. Se destaca que tal constancia obra en el expediente.
5. El día 4 de mayo de 2021, por medio del correo electrónico juridica1@zorrotaleroabogados.com.co, donde solicitan se anexe la demanda junto con sus respectivos anexos, los cuales fueron remitidos a la dirección a la dirección electrónica antes mencionada el día 7 de mayo de 2021. Se adjunta correos

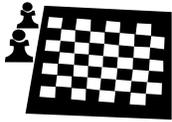


Buenos días

Por medio de la presente adjunto demanda, poderes y anexos.

Con acendrado respeto, se suscribe

CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO
CC. 91'265.817 DE BUCARAMANGA
T.P. 66.485 DEL C.S. de la J.



6. El día 20 de mayo de 2021 en apretado resumen, se envió correo a este despacho y a la apoderada de la parte demandada informando que en este caso no se habían petitionado medidas cautelares y que se había hecho de uso de la modalidad de notificación personal establecida en el Art 6 del decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto y reiterando que en este asunto tuvo lugar la notificación por la vía del Art 6 del decreto 806 de 2020, ruego se revoque el auto de fecha 27 de mayo de 2021 y en su lugar se tenga como notificado debidamente al demandado desde el día 3 de mayo de 2021, día en que se envió el auto que libra mandamiento, el cual, itero fue descargado por la sociedad ejecutada el día 3 de mayo de 2021.

Con acendrado respeto, se suscribe,

CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO
CC. 91'265.817 DE BUCARAMANGA
T.P. 66.485 DEL C.S. de la J

SEÑORA
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Proceso ejecutivo promovido por **Ana María Goyeneche Forero** y otros contra **Comcel S.A.**

RAD.: 2021-00024-00

ASUNTO: Reposición contra auto del 27 de mayo de 2021.

ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.679 y tarjeta profesional No.85.250, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de **COMCEL S.A.**, de manera respetuosa por medio de este escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 27 de mayo de 2021, mediante el cual este Despacho tuvo por notificada por conducta concluyente a **COMCEL S.A.**, por las siguientes razones:

I. HECHOS:

1. Mediante memorial del pasado 20 de mayo de 2021, y nuevamente mediante recurso de reposición contra el auto del 27 de mayo de 2021, la parte demandante indicó que el 4 de septiembre de 2020 remitió por correo electrónico a **COMCEL S.A.** una copia de la demanda presentada ante el Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga.
2. Así mismo, manifestó que el 11 de diciembre remitió a **COMCEL S.A.** copia de la subsanación de la demanda, junto con el escrito de demanda y sus anexos.
3. En consecuencia, el Despacho, mediante auto del 27 de mayo de 2021, determinó:

En atención al memorial que antecede, se reconoce personería a la abogada Adriana López Martínez como apoderada de la sociedad demandada, en los términos y fines del mandato conferido.

Por consiguiente, se tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio a la demandada Parque de Maquinaria S.A.S., acorde con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el término con el que cuenta la demandada para contestar la demanda y una vez vencido el mismo, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que corresponda.

4. Sin embargo, **COMCEL S.A.** manifiesta nuevamente que **NO CONOCE LA DEMANDA NI SUS ANEXOS**, puesto que **NO RECIBIÓ NINGUNO DE LOS CORREOS QUE MANIFIESTA EL DEMANDANTE**.
5. **EL ÚNICO CORREO QUE HA RECIBIDO MI REPRESENTADA, FUE EL DEL PASADO 27 DE ABRIL DE 2021**, mediante el cual el apoderado de la parte demandante adjuntó copia de la subsanación de la demanda y del mandamiento de pago proferido por este Despacho Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá. Veamos el pantallazo:

De: ciro eduardo [mailto:ciroeduardogf@yahoo.es]
Enviado el: martes, 27 de abril de 2021 3:38 p. m.
Para: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; Notificaciones Claro <NotificacionesClaro@claro.com.co>
Asunto: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR CECILIA FORERO DE GOYENECHÉ Y FILIA CONTRA COMUNICACIÓN CELULAR S.A.. RADICACIÓN: No. 2021- 024

Buenas tardes

Por medio de la presente adjunto subsanacion de demanda.

se envía con copia a la sociedad demandada en cumplimiento a lo expresado en el decreto 806 de 2020

Con acendrado respeto, se suscribe

CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO
CC. 91.265.817 DE B/MANGA
T.P. 66.485 DEL C.S. DE LA J.
OFICINA TÁCTICA JURÍDICA
Teléfono: 6522590

6. En dicho correo, la parte demandante **NO ADJUNTÓ COPIA DE LA DEMANDA NI DE SUS ANEXOS**, por lo que no **COMCEL S.A.** no puede darse por notificada.
7. Lo anterior, pues de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
(Negrilla por fuera del texto)
8. Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, para efectos de notificación de la demanda, se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación **cuando el iniciador recepcione acuso de recibo**.
9. Además, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 dispone:

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

(...)

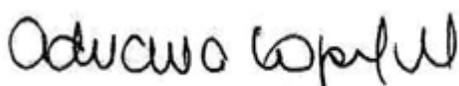
*Para los fines de esta norma se podrán **Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo** de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla por fuera del texto)*

10. En el caso que nos atañe, la parte demandante **no ha allegado prueba alguna de recibo (que es distinto al envío) por parte de COMCEL S.A.** de los correos electrónicos mediante los cuales aduce que envió la demanda y sus anexos a COMCEL S.A.
11. En consecuencia, dado que no se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, pues ni la demanda ni sus anexos han sido recibidos por mi representada, **no puede comenzar a correr el término de diez (10) días señalado en el artículo 422 del C.G.P para formular excepciones.**
12. De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806, dicho término sólo empezará a correr una vez transcurridos dos (2) días desde la fecha en que **COMCEL S.A.** sea debidamente notificada.

II. SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, se solicita respetuosamente que **SE REVOQUE** el auto del pasado 27 de mayo de 2021, pues en este caso se presenta una indebida notificación porque mi representada no conoce la demanda.

En su lugar se ordene al demandante remitir la demanda y sus anexos a **COMCEL S.A.**, allegando al Despacho prueba de recibido por parte de mi representada, en cumplimiento de la ley aplicable.



ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
C.C. No. 52.051.679
T.P. No. 85.250 del C.S. de la J.